

Nombre # 658  
No.

2088

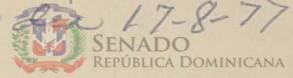


5-9-78

Res. que aprueba el convenio cultural suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. de la Rep. Francesa, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura.



*Aprobado en única  
Ses. sesión del 17-8-77*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

NUM. 25413

17 AGO. 1977

Al  
Presidente del Senado  
Su Despacho  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado en París, el 12 de enero de 1977.

*Archivado*

El citado acuerdo tiene el propósito de reforzar los tradicionales lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza.

El acuerdo cultural que someto a consideración de los señores legisladores contempla además la realización de seminarios, cursos, mesas redondas y otros eventos de similar naturaleza, que

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

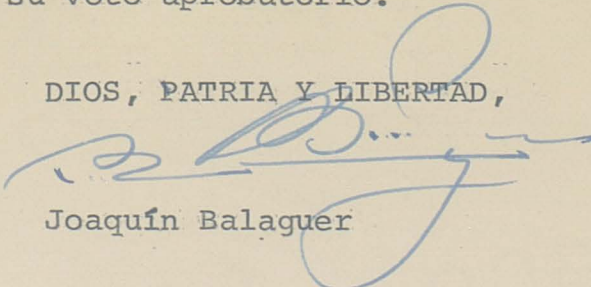
..2

tengan por finalidad el perfeccionamiento de profesores y expertos en los campos de la educación, la cultura y las artes. Prevé asimismo que cada una de las partes contratantes facilitarán la instalación y el funcionamiento en su territorio de las instituciones culturales que la otra parte haya establecido o desee establecer, tales como: Institutos, centros de investigación, centros culturales, asociaciones culturales e instituciones de enseñanza.

Al amparo del referido convenio se organizarán en la medida de lo posible, el envío y el intercambio de profesores, expertos, investigadores, conferenciantes y personalidades en el campo de la cultura. Ambos gobiernos ofrecerán las mayores facilidades para la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y todas las manifestaciones artísticas destinadas a hacer conocer mejor las respectivas culturas.

Espero pues, que los señores legisladores ponderando el interés que desde el punto de vista cultural tiene el presente convenio, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

## ACUERDO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de reforzar los tradicionales lazos de amistad que existen entre los dos países y de incrementar los intercambios en el campo de la cultura, de las artes y de la educación, han convenido lo siguiente:

### ARTICULO I

Las partes contratantes se comprometen recíprocamente a desarrollar la enseñanza del idioma, de la literatura y de la civilización del otro país en las Universidades, las escuelas superiores y otros establecimientos de enseñanza.

Ambas partes aseguran a esa enseñanza un lugar de importancia tanto por la calidad del personal encargado de impartirla como por el número de horas consagradas a estudiarla.

### ARTICULO II

Reconociendo la importancia que reviste la formación de los profesores encargados de enseñar el idioma y la cultura del otro país, y el uso adecuado de los métodos de enseñanza, las dos Partes Contratantes se comprometen a prestarse



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 2 -

asistencia mutua, organizando y desarrollando, en la medida de lo posible, seminarios, cursos, cursillos, mesas redondas y otros eventos de la misma categoría, que tengan como meta el perfeccionamiento de profesores y/o expertos en los campos de la educación, de la cultura y de las artes.

Los profesores, que para estos efectos sean designados en las administraciones y en las instituciones de enseñanza del otro país, recibirán de las autoridades de ese país una remuneración, por lo menos igual a la que otorgan a su propio personal de grado equivalente.

ARTICULO III

Cada una de las Partes contratantes facilita la instalación y el funcionamiento en su territorio de las instituciones culturales, tales como: los institutos, centros de investigación, centros culturales, asociaciones culturales e instituciones de enseñanza, que la otra Parte haya establecido o desea establecer.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes organizarán entre sí, en la medida de lo posible, el envío y el intercambio de profesores, expertos, investigadores, conferenciantes, personalidades culturales, así como de responsables de instituciones de enseñanza



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 3 -

y/o agrupaciones culturales universitarias y extra-universitarias.

## ARTICULO V

Las Partes Contratantes concederán las más grandes facilidades para la organización de conciertos, de exposiciones, de representaciones teatrales y de todas las manifestaciones artísticas destinadas a hacer conocer mejor las culturas respectivas.

## ARTICULO VI

Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente y dentro del marco de su legislación nacional, la entrada y la difusión en sus territorios:

- obras cinematográficas y musicales (bajo forma de partituras o cintas sonoras), radiofónicas o televisadas;
- de obras de arte y de sus reproducciones;
- de libros, periódicos y otras publicaciones culturales, científicas y técnicas y de los catálogos que las conciernen.

Ellas prestarán su concurso, en la medida de lo posible, a las manifestaciones y a los intercambios organizados en esos campos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 4 -

ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes se esforzarán en desarrollar la concesión de becas a los estudiantes y a los investigadores del otro país, deseosos de proseguir estudios y/o de perfeccionarse, en su territorio.

La selección de los candidatos a las becas atribuidas por cada uno de los dos gobiernos, serán preparadas cada año por Comisiones Mixtas Especiales.

ARTICULO VIII

Los diplomas de bachiller que se otorguen en ambas partes serán recíprocamente admitidos como válidos.

Las Partes Contratantes expresan el deseo de que un Grupo de Trabajo franco-dominicano estudie el problema de la equivalencia entre los dos países, de los títulos correspondientes a la educación superior, con el propósito de definir las bases de una reglamentación en ese campo.

ARTICULO IX

Los intercambios culturales estarán organizados sobre la base de programas establecidos en común por las dos Partes Contratantes. Serán objeto de una evaluación al principio del último trimestre de cada año.



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 5 -

ARTICULO X

Cada Parte Contratante facilitará la estada y la circulación en su territorio a los nacionales de la otra Parte que ejerzan cualesquiera de las actividades a las cuales se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Cada Parte Contratante facilitará en la medida de lo posible la solución de los problemas financieros que suscitara la acción cultural de la otra parte, en lo que se refiere a la ejecución del presente Acuerdo.

Le permite, en particular, la transferencia al otro país, de las remuneraciones percibidas a título de esas actividades así como del producto de derechos de autor o de ejecutante resultante de las manifestaciones artísticas previstas en el Artículo V.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes convienen consentirse mutuamente y de acuerdo con las condiciones fijadas por su respectiva reglamentación interna, la exoneración de derechos de aduana a la importación de material pedagógico, cultural, científico y/o artístico, destinado a las instituciones, centros culturales y establecimientos de enseñanza o de investigación que cada una de las Partes sostiene o pueda sostener, en el territorio.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 6 -

ARTICULO XIII

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a conceder a los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan sus actividades en aplicación del presente Acuerdo, todas las facilidades, dentro del límite de su reglamentación interna, para la entrada de sus efectos personales y de su mobiliario y para la importación en franquicia temporal de su automóvil personal.

ARTICULO XIV

El personal docente de nacionalidad francesa, que ejerza su función en la República Dominicana en aplicación del presente Acuerdo, estará exento por el Gobierno Dominicano de todos los impuestos sobre la remuneración que les pague el Gobierno Francés; el derecho de imponer esas remuneraciones estará reservado a este último.

El Gobierno Dominicano aplicará a este personal y a sus familiares dependientes, a sus bienes, fondos y sueldos, el estatuto del cual se benefician los expertos de las instituciones de las Naciones Unidas.

Asimismo el estatuto de los docentes de ambas partes que no hayan sido mencionados en el presente Acuerdo serán definidos posteriormente por acuerdos complementarios.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 7 -

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en solucionar mediante canje de notas cualquier duda o inconveniente que surja de la interpretación del texto del presente Convenio durante la ejecución del mismo.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo será prorrogado por tácita reconducción todos los años, si ninguna de las dos Partes manifestare oficialmente por escrito, con un preaviso de seis meses, su deseo de ponerle fin.

En caso de rescisión, los programas en curso se prosiguen hasta su término, aplicándoles las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO XVII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su constitución para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Este tomará efecto en la fecha de la última de esas notificaciones.

HECHO en París, el doce de enero de mil novecientos se -



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

- 8 -

tenta y siete, en dos ejemplares, en los idiomas francés y español, los dos textos dando igualmente fe.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

Por el Gobierno de la  
República Francesa

Ramón Emilio Jiménez  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores

Louis de Guiringaud  
Ministro de los  
Asuntos Exteriores.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de agosto de 1977.-

85600

000000

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 25413 de fecha 17 de agosto del año en curso y del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Acuerdo Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR ~~la Ratificación~~ del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el señor Ramón Emilio Jimenez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República Francesa por el Louis de Guiringaud, Ministro de los Asuntos Exteriores; por medio de la cual se refuerzan los tradicionales lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación, y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza; que copiado a la letra dice así:

LEGISLATURA DE 19  
REGISTRADA AL No. ....  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales, /  
Santo Domingo, de ..... 19 .....  
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de agosto de 1977.-

00960

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno - Dominicano, debidamente representado por el señor Ramón Emilio Jiménez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República Francesa por Louis de Guiringaud, Ministro de los Asuntos Exteriores; por medio de la cual se refuerzan los tradicionales lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación, y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.-

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de reforzar los tradicionales lazos de amistad - que existen entre los dos países y de incrementar los intercambios en el campo de la cultura, de las artes y de la educación, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes contratantes se comprometen recíprocamente a desarrollar la enseñanza del idioma, de la literatura y de la civilización del otro país en las Universidades, las escuelas superiores y otros establecimientos de enseñanza.

Ambas partes aseguran a esa enseñanza un lugar de importancia tanto por la calidad del personal encargado de impartirla como por el número de horas consagradas a estudiarla.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- PAG. 2

ARTICULO II

Reconociendo la importancia que reviste la formación de los profesores encargados de enseñar el idioma y la cultura del otro país, y el uso adecuado de los métodos de enseñanza, las dos Partes Contratantes se comprometen a prestarse asistencia mutua, organizando y desarrollando, en la medida de lo posible, seminarios, cursos, cursillos, mesas redondas y otros eventos de la misma categoría, que tengan como meta el perfeccionamiento de profesores y/o expertos en los campos de la educación, de la cultura y de las artes.

Los profesores, que para estos efectos sean designados en las administraciones y en las instituciones de enseñanza del otro país, recibirán de las autoridades de ese país una remuneración, por lo menos igual a la que otorgan a su propio personal de grado equivalente.

ARTICULO III

Cada una de las Partes contratantes facilita la instalación y el funcionamiento en su territorio de las instituciones culturales, tales como: los institutos, centros de investigación, centros culturales, asociaciones culturales e instituciones de enseñanza, que la otra Parte haya establecido o desea establecer.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes organizarán entre sí, en la medida de lo posible, el envío y el intercambio de profesores, expertos, investigadores, conferenciantes, personalidades culturales, así como de responsables de instituciones de enseñanza y/o agrupaciones culturales universitarias y extra-universitarias.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes concederán las más grandes facilidades para la organización de conciertos, de exposiciones, de representaciones teatrales y de todas las manifestaciones artísticas destinadas a hacer conocer mejor las culturas respectivas.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- GoPAG. 3

## ARTICULO VI

Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente y dentro del marco de su legislación nacional, la entrada y la difusión en sus territorios:

- obras cinematográficas y musicales (bajo forma de partituras o cintas sonoras), radiofónicas o televisadas;
- de obras de arte y de sus reproducciones;
- de libros, periódicos y otras publicaciones culturales, científicas y técnicas y de los catálogos que las conciernen.

Elas prestarán su concurso, en la medida de lo posible, a las manifestaciones y a los intercambios organizados en esos campos.

## ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes se esforzará en desarrollar la concesión de becas a los estudiantes y a los investigadores del otro país, deseosos de proseguir estudios y/o de perfeccionarse, en su territorio.

La selección de los candidatos a las becas atribuidas por cada uno de los dos gobiernos, serán preparadas cada año por Comisiones Mixtas - Especiales.

## ARTICULO VIII

Los diplomas de bachiller que se otorguen en ambas partes serán recíprocamente admitidos como válidos.

Las Partes Contratantes expresan el deseo de que un Grupo de Trabajo franco-dominicano estudie el problema de la equivalencia entre los dos países, de los títulos correspondientes a la educación superior, con el propósito de definir las bases de una reglamentación en ese campo.

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 673.-2

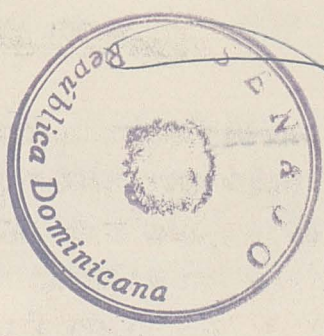
en el folio                      del libro letra R

No.                      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veio-  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, 17 de Agosto 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- PAG. 4

ARTICULO IX

Los intercambios culturales estarán organizados sobre la base de programas establecidos en común por las dos Partes Contratantes. Serán objeto de una evaluación al principio del último trimestre de cada año.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante facilitará la estada y la circulación en su territorio a los nacionales de la otra Parte que ejerzan cualesquiera de las actividades a las cuales se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Cada Parte Contratante facilitará en la medida de lo posible la solución de los problemas financieros que suscitara la acción cultural de la otra parte, en lo que se refiere a la ejecución del presente Acuerdo.

Le permite, en particular, la transferencia al otro país, de las remuneraciones percibidas a título de esas actividades así como del producto de derechos de autor o de ejecutante resultante de las manifestaciones artísticas previstas en el Artículo V.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes convienen consentirse mutuamente y de acuerdo con las condiciones fijadas por su respectiva reglamentación interna, la exoneración de derechos de aduana a la importación de material pedagógico, cultural, científico y/o artístico, destinado a las instituciones, centros culturales y establecimientos de enseñanza o de investigación que cada una de las Partes sostiene o pueda sostener, en el territorio.

ARTICULO XIII

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a conceder a los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan sus actividades en aplicación del presente Acuerdo, todas las facilidades, dentro del límite de su reglamentación interna, para la entrada de sus efectos personales y de su mobiliario y para la importación en franquicia temporal de su automóvil

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 673

en el folio            del libro letra P

No.            de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veis

hojas escritas en minúsculas, razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Agosto, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- PAG. 5

personal.

ARTICULO XIV

El personal docente de nacionalidad francesa, que ejerza su función en la República Dominicana en aplicación del presente Acuerdo, estará exento por el Gobierno Dominicano de todos los impuestos sobre la remuneración que les pague el Gobierno Francés; el derecho de imponer esas remuneraciones estará reservado a este último.

El Gobierno Dominicano aplicará a este personal y a sus familiares dependientes, a sus bienes, fondos y sueldos, el estatuto del cual se benefician los expertos de las instituciones de las Naciones Unidas.

Asimismo el estatuto de los docentes de ambas partes que no hayan sido mencionados en el presente Acuerdo serán definidos posteriormente por acuerdos complementarios.

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en solucionar mediante canje de notas cualquier duda o inconveniente que surja de la interpretación del texto del presente Convenio durante la ejecución del mismo.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo será prorrogado por tácita reconducción todos los años, si ninguna de las dos Partes manifestare oficialmente por escrito, con un preaviso de seis meses, su deseo de ponerle fin.

En caso de rescisión, los programas en curso se prosiguen hasta su término, aplicándoles las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO XVII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su constitución para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Este tomaña efecto en la fecha de la última de esas notificaciones.

2da LEGISLATURA Del. DE 1977

REGISTRADA AL No. 673

en el folio        del libro letra X

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

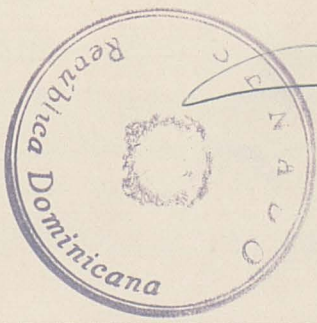
y consta de veis

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Sept 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- PÁG. 6

HECHO en París, el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares, en los idiomas francés y español, los dos textos dando igualmente fe.

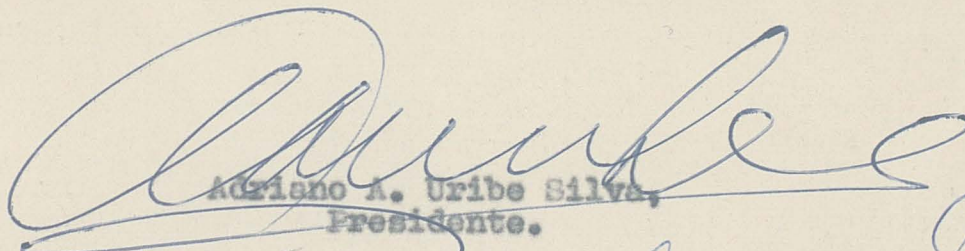
Por el Gobierno de la República Dominicana.

Ramón Emilio Jiménez  
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

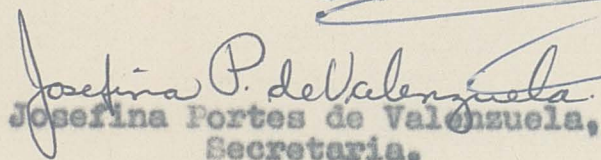
Por el Gobierno de la República Francesa.

Louis de Guiringaud  
Ministro de los -  
Asuntos Exteriores.

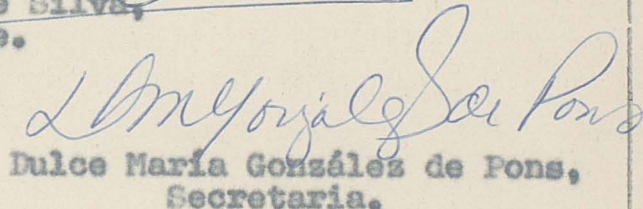
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil - novecientos setenta y siete, años 134 de la Independencia y 115 de la - Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Dulce María González de Pons,  
Secretaria.

2da LEGISLATURA Real DE 1977

REGISTRADA AL No. 673

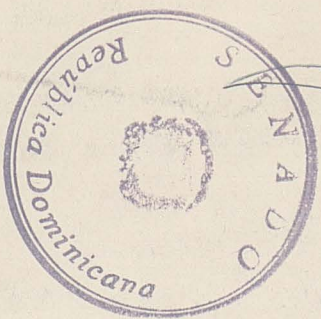
en el folio ..... del libro letra A

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de vei .....  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos  
espacios intermedios.

Santo Domingo, 17 de Agosto 1977

.....  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00283

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 de agosto de 1977.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

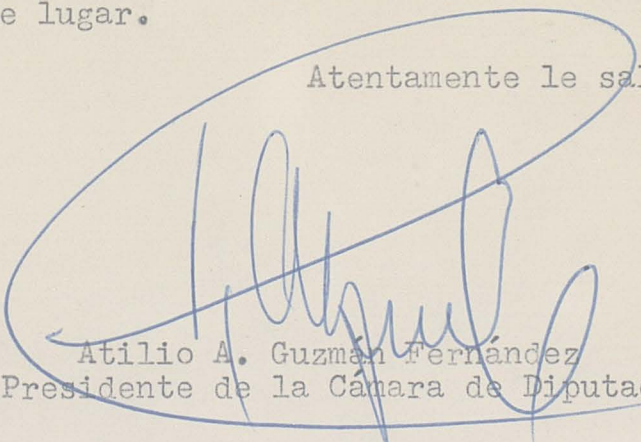
Señor Presidente:

*archivo*

Aviso a usted recibo de su Oficio No.960, de fecha 17 de agosto del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura, mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

00283

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
24 de agosto de 1977.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.960, de fecha 17 de agosto del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura, mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28406

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

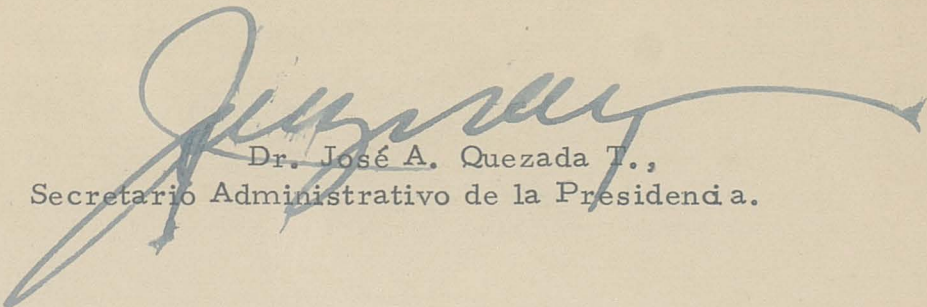
12 SET. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución Apróbatória del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado, firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 658. -

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm. 28406

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 SET. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución Aprôbatória del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado, firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 658. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm. 28406

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 SET. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución Aproratoria del Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado, firmado en París, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los lazos de amistad que existen entre ambos países, así como incrementar los intercambios en el campo de las artes, la educación y la cultura. Mediante el mismo, las partes contratantes se comprometen entre otras cosas, a enseñar el idioma, la literatura y la cultura del otro país en sus universidades, escuelas superiores y demás establecimientos de enseñanza, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 658. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.